

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2017-00037

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Juan Agustín Castañeda Perez y Martha Yaneth Torres Bustos

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial que precede, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora y puesta a consideración de las partes mediante auto del trece (13) de junio del año 2022, sin que contra la misma se hubiese formulado OBJECCIÓN alguna, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN.**

Se hace claridad que lo presentado es la liquidación de crédito y no la actualización de la liquidación como equivocadamente se planteó en el memorial por el apoderado de la activa.

NOTIFÍQUESE


JERRY ROZIO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00008

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Sonia Yaneth Garzón Castro

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Atendiendo a que la ejecutada Sonia Yaneth Garzón Castro, fue notificada conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folios 41, 42 y 43 del plenario, sin que se hubiesen acudido por la interesada de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales a la aquí ejecutada. Por Secretaría tásense y liquídense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de dos millones trescientos dieciocho mil pesos (\$2.318.000).

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

Topaipí, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 258234089001-2022-00014

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Fabio Pinzon Jimenez

Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular

Atendiendo a que el ejecutado Fabio Pinzón Jiménez, fue notificado conforme a las previsiones de artículo 291 numeral 3 y 6, 292 y 91 del C.G.P., del mandamiento de pago visto a folios 38 y 39 del plenario, sin que se hubiesen acudido por los interesados de conformidad a lo preceptuado en el artículo 91 ibídem, ejercido el derecho de contradicción o pagado la obligación dineraria por la cual se adelanta la acción enunciada en referencia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., el Despacho dispone:

SEGUIR adelante con la presente ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PRACTICAR la liquidación de crédito conforme lo señala el artículo 446 del C.G.P.

DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes gravados con la medida cautelar aquí ordenada de propiedad del extremo pasivo y de los que en el futuro sean objeto de esta medida.

CONDENAR en costas procesales al aquí ejecutado. Por Secretaría tásense y liquídense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de un millón novecientos cuatro mil pesos (\$1.904.000).

NOTIFÍQUESE


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 258234089001-2022-00017-00

Proceso: Pertenencia

Demandante: Maria Clariveth Bolaños Garzón

Demandado: Herederos indeterminados de Patrocinia Beltrán vda de Bustos y personas indeterminadas y desconocidas

Visto el informe Secretarial que precede, y teniendo en cuenta la documental aportada por la apoderada de la activa obrante a folios 119 a 129, agréguese al paginario y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCIO PRIETO ESPINOSA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Topaipí, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Radicado No. 258234089001- 2022 - 00030

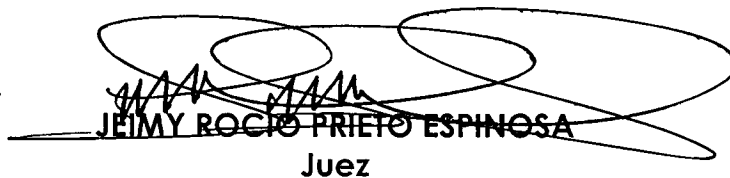
Proceso: Proceso de Declaración de Pertenencia

Demandante: Jose Antonio Gúzman Castro

Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Guzmán Ramirez (q.ep.d.) y de Maria Oliva Castro vda de Guzman, como herederos determinados Maria Eulalia Gúzman Castro, Blanca Ruby Guzman Castro, Rafael Guzman Castro, Nestor Guzman Castro, Flor Marina Guzman Castro, Ovidio Guzman Castro, Pedro Pablo Guzman Castro, Alirio Benito Castro, herederos indeterminados de Nelsón Guzman Castro y como sus herederos determinados Luz Miriam Guzman Paez, Pedro Pablo Guzman Paez, Nelsón Guzman Paez, Maria Oliva Guzman Paez y demas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Visto el informe secretarial que precede y como efectivamente los defectos de que adolecía la demanda, tal como se indicó en auto de fecha 13 de junio de 2022 no se subsanaron en su totalidad, y vencido como se encuentra el término allí otorgado, se **RECHAZA** la demanda y se ordena devolver sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Art. 91 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


JEIMY ROCÍO PRIETO ESPINOSA
Juez